

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2023-00021-00

Chinácota, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítense como incidente la nulidad elevada por la demandada BLANCA IRMA PARADA PARADA dentro del proceso de incumplimiento de contrato de arrendamiento de bien inmueble de la referencia siendo demandante MARY LUZ ORTIZ VALDERRAMA.

En consecuencia, **córrasele traslado** del escrito referido visto a folios 1 al 5 a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

De otra parte, se reconoce personería al doctor EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA para que actúe como apoderado judicial de la referida demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez



**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PROCESO BAJO RAD. 2023-00021**

Abogados Oliveros Gamboa <abogadosog24@gmail.com>

Mar 12/09/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota  
<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO BAJO RAD 2023-00021.pdf;

Pamplona, Norte de Santander

Doctora

**YOLANDA NEIRA ANGARITA**

Jueza

Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota

Chinácota

Norte de Santander

E.S.D.

**REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL  
PROCESO. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
RADICADO. 54172408900120230002100  
DEMANDANTE. MARY LUZ ORTIZ  
DEMANDADO. SECUNDINO PARADA PARADA Y OTROS**

Por medio de la presente de la manera mas formal y respetuosa me permito adjuntar lo mencionado en el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA  
Abogado

Pamplona, Norte de Santander

Doctora  
**YOLANDA NEIRA ANGARITA**  
Jueza  
Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota  
Chinácota  
Norte de Santander  
E.S.D.

**REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL  
PROCESO. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
RADICADO. 54172408900120230002100  
DEMANDANTE. MARY LUZ ORTIZ  
DEMANDADO. SECUNDINO PARADA PARADA Y OTROS**

**EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.094.275.931 de Pamplona, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 319.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **BLANCA IRMA PARADA PARADA** en calidad de demandada dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito de la manera más formal y respetuosa presento ante usted **PRESENTACION DE INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, lo cual lo hago bajo los siguientes argumentos

**PRECISOS PRELIMINARES- PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD, LEGITIMACIÓN  
Y CAUSAL INVOCADA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia.

*"Artículo 134. Oportunidad y trámite. - Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieran en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades"*

Ahora bien, también es importante traer a colación

*"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Según lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente, la solicitud de nulidad propuesta resulta procedente pues podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia tal cual como ocurre en este asunto, pues aún no se ha dictado sentencia.

En el presente asunto se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, en virtud que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, escrito de demanda y sus respectivos anexos por la parte actora del proceso de referencia.

A mi poderdante la señora **BLANCA IRMA PARADA PARADA** le asiste interés para invocar la nulidad, pues ostenta legitimación al estar siendo perjudicado por las anomalías procesales antes señaladas, pues causan una afectación directa de su derecho de defensa o de contradicción, lo que en consecuencia causa una violación al principio del debido proceso como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991.

#### ANTECEDENTES DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

Una vez revisado el expediente digital enviado por el despacho al correo electrónico, se pudo evidenciar lo siguiente

1. La señora **MARY LUZ ORTIZ VALDERRAMA**, por medio de apoderado judicial, el Profesional en Derecho **CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ** promueven y radican ante su despacho DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de contra los Herederos Determinados de la señora **MERCEDES PARADA PARADA** los señores **SECUNDINO ANTONIO PARADA PARADA, BLANCA IRMA PARADA PARADA, AMELIA PARADA DE SILVA, EDDY ZULAY PARADA SANCHEZ, MERLIN YAMIRA PARADA SANCHEZ Y LUIS ALBERTO PARADA MENDOZA.**
2. Una vez revisado el Escrito de Demanda, se puede constatar que la parte actora o demandante, plasma como dirección de notificación de los demandados la dirección la Carrera 2 # 5-55 del Barrio el Cristo del Municipio de Chinácota.
3. Se puede constatar en la Constancia de Entrega de Notificación Personal y su respectivo certificado de entrega documentos adjuntos al proceso y que se puede visualizar en el expediente digital, que la dirección a lo cual notificaron a mi Poderdante la señora **BLANCA IRMA PARADA PARADA** es una dirección totalmente diferente a la plasmada por la parte actora o demandante en el escrito de Demanda.
4. Mencionado lo anterior, la parte actora o demandante, adelanto la notificación personal a través de la empresa de correo postal **INTERRAPIDISIMO**, lo cual como se puede evidenciar en el expediente, la notificación fue entregada en la dirección Carrera 3 # 8-45 Barrio el Dique del Municipio de Chinácota, dirección totalmente diferente a la plasmada en el escrito de demanda lo cual es Carrera 2 # 5-55 del Barrio el Cristo del Municipio de Chinácota.
5. Aun así, todas las certificaciones de notificación personal adjuntas por la parte actora, se encuentran viciadas, ya que se notificaron y enviaron a una dirección totalmente diferente a la plasmada en el escrito de demanda.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD

Es importante traer a colación la siguiente normatividad

*Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso*

**"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas,*



aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

"La Corte Constitucional mediante la sentencia C-491 de 1995 agregó otra causal de nulidad disponiendo que: "Además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

"Los presupuestos de las nulidades procesales son: i.) legitimación, ii.) falta de saneamiento y iii.) oportunidad para proponerlas (Artículos 134, 135, 136 del C.G.P.); verificado el cumplimiento de tales requisitos se abre paso el análisis de la respectiva causal."

## CAUSAL DE NULIDAD

**"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."**

Es importante traer a colación la siguiente normatividad

### Ley 2213 del 2022

**"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Mencionada la norma anterior, y una vez evidenciado el expediente, se puede constatar que la parte actora por medio de la empresa de correo postal **INTERRAPIDISIMO** adelanto las notificaciones personales de los Demandados, pero una vez detallada las mismas, se pude evidenciar que dichas notificaciones fueron entregadas en direcciones diferentes a la mencionada en el Escrito de Demanda.

Ahora bien, la ley 2213 del 2022, en su artículo 8 estipula que la parte demandante bajo la gravedad de juramento debe informar y en su defecto adjuntar al proceso prueba sumaria en donde informe como obtuvo la dirección de notificación de los demandados, para el caso en concreto en ningún momento la parte demandante en su escrito manifiesta de donde obtuvo las direcciones de notificaciones de los demandados ni mucho menos aporta al proceso la evidencia de donde obtuvo la dirección de notificación que plasma en el escrito de demanda.

Para dar claridad al despacho, la parte actora o demandante dentro del proceso de referencia, al momento de presentar el escrito de demanda, plasmó la dirección de notificaciones la Carrera 2 # 5-55 del Barrio el Cristo del Municipio de Chinácota, pero al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, lo notifica a una dirección errada y totalmente diferente a la plasmada en el Escrito de Demanda, esto configura una indebida notificación por parte de la parte demandante.

En conclusión, se esta configurando la nulidad plasmada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues se esta evidenciando una indebida notificación del auto admisorio de la demanda por parte de la parte demandante, ya que como se logro demostrar no cumplió debidamente la notificación a los demandados.

**PRETENSION DEL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD**

**PRIMERO.** Que se decrete la nulidad de la práctica de la notificación personal a mi Poderdante la señora **BLANCA IRMA PARADA PARADA** demandada dentro del proceso de referencia.

**SEGUNDO.** Que se decrete la nulidad de la práctica de la notificación personal a los señores **SECUNDINO ANTONIO PARADA PARADA** y **AMELIA PARADA DE SILVA** demandados dentro del proceso de referencia.

**TERCERO.** Se ordene a la parte demandante realizar nuevamente la practica de notificación personal en su debida forma a mi Poderdante la señora **BLANCA IRMA PARADA PARADA**.

**CUARTO.** Se ordene a la parte demandante realizar nuevamente la práctica de notificación personal en su debida forma a los señores **SECUNDINO ANTONIO PARADA PARADA** y **AMELIA PARADA DE SILVA**.

Agradeciendo su atención presta

Atentamente



**EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA**  
C.C. 1.094.275.931 expedida en Pamplona  
T.P. 319.817 del C.S de J.

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA LA ACTUACIÓN RESPECTIVA  
CHINACOTA, 12 SEP 2023 PRSK SI DESPACHO

SECRETARIO (A) Hugo A. Villalba